



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, **30 DIC 2021,**

VISTOS:

El Expediente N° **106848-2019**; Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 284-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

MIGUEL ANGEL HUAMAN PORTAL

- DNI N° : 26728151
- Cargo : Asistente Técnico
- Área/Dependencia : Subgerencia de Rondas¹
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
- Periodo : 02/11/2015 hasta la fecha.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe N° 059-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC, de fecha 23 de octubre de 2019 (Fs. 12-13), el Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP, Sr. Segundo Leoncio Godoy Huamán, informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que en cumplimiento de sus funciones se apersonó conjuntamente con el Sr. Paúl Rony Horna León (Asistente), el día 24 de setiembre de 2019, a la Subgerencia de Rondas, para constatar la permanencia del personal, asimismo, luego de tomar lista a los servidores que se encontraban en dicha dependencia, se percataron que faltaba personal, entre ellos, el servidor **Miguel Ángel Huamán Portal**, por lo que

¹ Según Informe N° 059-2019-SLGH-ICPP-UPyDP-OGRRRH-MPC (Fs. 13), de fecha 23 de octubre de 2019, con el cual, el Inspector de Control de Permanencia de Personal – UPyDP, informa que el servidor de modalidad CAS, trabajador de la Subgerencia de Rondas, no se le ubicó en su puesto de trabajo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC



procedieron a verificar los reportes de asistencia del mes de setiembre del 2019, constatando que el servidor ha registrado su asistencia de manera normal hasta la fecha de inspección (24 de setiembre de 2019), luego revisaron el cuaderno de registro de papeletas de permisos por comisiones, encontrando que tampoco se registró en el mismo dicho día, motivo por el cual procedieron a levantar el Acta de Control, adjuntando los siguientes documentos que sustentan lo anteriormente referido:

- Acta de Constatación Laboral de fecha 24 de setiembre de 2019 (Fs. 11), en el que se deja constancia de lo siguiente: **"Siendo las 09:34 horas del día 24 de setiembre del 2019**, Personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas – OGRRHH, se apersonó a la Subgerencia de Rondas, (...). Habiendo efectuado las indagaciones y previa entrevista con el jefe encargado del área se ha determinado que el personal que se detalla a continuación no cuenta con permiso ni autorización para ausentarse o faltar a su puesto de trabajo, por lo que se procederá a levantar el Acta respectiva: **Huamán Portal Miguel Ángel**, CAS, Subgerencia de Rondas, (...), servidores que se ausentaron de su puesto de trabajo sin contar con la Papeleta de Permiso autorizado por su jefe inmediato, (...)"
 - Registro de Marcaciones de Asistencia (Fs. 10), en el que se observa que el servidor ha registrado su asistencia con normalidad el día 24 de setiembre del 2019, a las 07:28:38 – Hora de entrada y 16:08:57 – Hora de salida.
 - Imagen fotográfica del Registro de Papeletas de Permiso (Fs. 06), tomada a horas 9:29 am, en el que se advierte que el servidor Huamán Portal Miguel Ángel no se ha registrado en dicho cuaderno el 24 de setiembre del 2019.
 - Imagen fotográfica de la última papeleta de permiso N° 036274 (Fs. 05), del 24 de setiembre del 2019, tomada a horas 09:29 am.
 - Ficha de Control de Permanencia de Personal de la MPC (Fs. 04), en la que figura el servidor como ausente.
 - Imágenes fotográficas realizadas al momento de la verificación de permanencia del personal de la Subgerencia de Rondas (Fs. 01 a 03), en las que se observa a los trabajadores pasando asistencia, sin embargo, también se observan escritorios vacíos que corresponderían a los servidores que no se encontraban en su puesto de trabajo en dicho momento.
 - Un CD (Anexo 1), con las imágenes del desenvolvimiento de la verificación.
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Rondas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 17 - 19), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL, trabajador de la Subgerencia de Rondas, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, debido a que no se le habría encontrado en su puesto de trabajo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC



durante la verificación de permanencia realizada por inspectores de nuestra Entidad, el día 24 de setiembre del 2019, constatándose que salió sin presentar justificación alguna.

3. En ese sentido, se notificó al servidor **MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL** con la Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 042-2021-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 20), el día 18 de enero del 2021.
4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL**, este presentó un Formulario Único de Trámite N° 4944, el mismo que fue recepcionado con fecha 25 de enero del 2021, realizando su escrito de descargo.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.**

Toda vez que el servidor no se encontró en su puesto de trabajo, durante su jornada laboral del 24 de setiembre del 2019, ausentándose sin previa autorización de su jefe inmediato y sin haberse registrado en el Cuaderno de Registro de Papeletas de permiso.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Descargo presentado por el servidor MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL, mediante Escrito de Descargo (Fs. 22 - 27), el mismo que fue recepcionado con fecha 25 de enero del 2021.

El servidor investigado Cesar Enrique Mendo Coronel en su Escrito de Descargo, de fecha 25 de enero del 2021 (Fs. 21 - 24), realizó su defensa en los siguientes términos: **(i) Solicitar que se tenga en cuenta su escrito de descargo y no se aplique ningún tipo de sanción.** Siendo así, tenemos que el servidor investigado manifiesta como argumentos:

"PRIMERO. Dentro del plazo concedido por su Despacho, procedo a presentar mi descargo por el pliego de cargos remitido por su despacho, por la presunta falta cometida por mi persona y que se encuentra descrita en el inciso n) del artículo 85° de la Ley Servir N° 30057: n) "El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo", manifestando lo siguiente:

SEGUNDO. Que, mediante Resolución del Órgano Instructor N° 292-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, se me apertura proceso administrativo, indicando que mi persona se ausento de mi centro laboral el día 24 de setiembre de 2019, sin autorización de mi Jefe Inmediato.

TERCERO- Al respecto debo indicar que es totalmente errado lo manifestado en el Acta de Constatación Laboral, ya que en fecha 24 de septiembre de 2019 mi persona fue a realizar coordinaciones y entrega de material al Qhapac Ñan y hacer seguimiento de expedientes en el Área de Logística toda vez que la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC



Subgerencia de Rondas recién había entrado en funciones esas coordinaciones fueron precisamente para la implementación de la Sub gerencia.

CUARTO. Por lo que dichas coordinaciones se realizaron con autorización de mi Jefe inmediato, para lo cual se adjunta la Declaración Jurada correspondiente.

QUINTO. Que, debe ser tener en cuenta además que de acuerdo al principio de carga de la prueba corresponde probar a quien imputa los hechos en este caso a la Administración Pública y en caso de autos no existen pruebas que acrediten que mi persona no ha cometido la falta que se me imputa.

SEXTO. Que, debo manifestar que mi persona ha cumplido y cumple con todas mis obligaciones de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones.

SETIMO. Por lo que queda demostrado en el presente descargo no existe la comisión de dicha falta. Por lo que SOLICITO a usted se tenga en cuenta el presente y no se aplique ningún tipo de sanción hacia mi persona al no haber cometido la falta imputada,

ADJUNTO:

Declaración Jurada.

Programa de Realización del Evento.

Fotografías del Evento"

Sobre el pedido en concreto

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el servidor investigado **MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL**, corresponde proceder a analizarlos. Respecto a su solicitud que **(i) Solicitar que se tenga en cuenta su escrito de descargo y no se aplique ningún tipo de sanción**, del análisis del escrito de descargo, se tiene que:

1. En cuanto a lo acotado por el servidor en su escrito de descargo, refiriendo que: **"indicar que es totalmente errado lo manifestado en el Acta de Constatación Laboral, ya que en fecha 24 de septiembre de 2019 mi persona fue a realizar coordinaciones y entrega de material al Qhapac Ñan y hacer seguimiento de expedientes en el Área de Logística toda vez que la Subgerencia de Rondas recién había entrado en funciones esas coordinaciones fueron precisamente para la implementación de la Sub gerencia"**; adjuntado a su escrito de descargo la Declaración Jurada, del Señor Segundo Mestanza Julca, Subgerente de Rondas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el mismo que es el Jefe Inmediato del servidor, donde el señor declara, que el día 24 de septiembre del 2019, autorizó la salida del servidor Miguel Ángel Huamán Portal, para realizar coordinaciones en el Unidad de Logística para realizar trámites en dicha oficina debido a que la Sub Gerencia de Rondas recién entraba en funcionamiento..

En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que el servidor **MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL**, no han incurrido en la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el Artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe sobre: **"n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo"**. Dado que el servidor contaba con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC



autorización verbal de su Jefe Inmediato, por lo que se recomienda absolver por los hechos imputados en la Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 30 de diciembre del 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **MIGUEL ÁNGEL HUAMAN PORTAL**, ya que el investigado contaba con autorización de su Jefe Inmediato para salir de la Entidad el día 24 de septiembre del 2019, aportando los medios probatorios que desvirtúen los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 287-2020-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° inciso n) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, se notifique la presente resolución al investigado a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio proporcionado en su Escrito de Descargo, ubicado en el **JR. GUILLERMO URRELO N° 1236, Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, Departamento Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 106848-2019
OI – OGRRRH
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 037-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 290-2021-OS-PAD-MPC. (30/12/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** al Sr. MIGUEL ÁNGEL HUAMÁN PORTAL en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: Jr. JIRÓN GUILLERMO URRELO N° 1236-Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacap Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: / 01 /2022 Hora:.....

- Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.º 290-2021-OS-PAD-MPC. (03 Folios)**.

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Anghela Huamán Portal</u>	DNI N° <u>70231040</u>
Relación con el notificado: <u>Hermana</u>	Fecha: <u>14</u> / 01 / 2022 hora <u>1:46</u>
Firma: <u>[Signature]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: / 01 / 2022.Hora.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:46 p.m del 14 / 01 / 2022.

OBSERVACIONES: